



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **23 MAY 2017**

**VISTO:** el resultado del procedimiento administrativo instruido a efectos de determinar responsabilidades por la omisión en declarar el transporte de valores a través de la frontera efectuado por Román Domínguez Ríos, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004.-

**RESULTANDO:** I) Que por Oficio N° 916/2015, el Juzgado Letrado en lo Penal Especializado en Crimen Organizado de 2° Turno comunicó al Ministerio de Economía y Finanzas, que el ciudadano paraguayo residente en la República Argentina Román Domínguez Ríos, había sido interceptado el día 26 de marzo de 2015 por funcionarios de la Prefectura de Puerto de Colonia, cuando pretendía salir del país con U\$S 11.390 en efectivo, sin haber efectuado la declaración correspondiente, a pesar de haber sido interrogado específicamente al respecto.-

II) Que según lo manifestado por el involucrado, el dinero pertenecía a su patrón, de nombre Julián, domiciliado en la calle Lavalle 946 de la ciudad de Buenos Aires.-

III) Que el Ministerio de Economía y Finanzas solicitó la adopción de las medidas cautelares pertinentes, a efectos de garantizar la percepción de las eventuales sanciones administrativas.-

IV) Que la Unidad de Información y Análisis Financiero del BCU sugirió que la multa fuera establecida sobre el máximo legal, consistente en el total de los valores no declarados, en función de la existencia de elementos suficientes para concluir que el Sr. Domínguez no es el propietario del dinero e indicios de que este pertenecería al Sr. Julián Chami, involucrado en otros casos de transporte transfronterizo de valores sin efectuar la declaración correspondiente.-

V) Que se confirió vista, la que al no haber domicilio constituido, fue notificada mediante publicación en el Diario Oficial y no fue evacuada.-

**CONSIDERANDO:** I) Que el artículo 19 de la ley 17.835 en su inciso segundo, impone a todas las personas físicas y jurídicas no sujetas a control del Banco Central del Uruguay, la obligación de declarar a la Dirección Nacional de Aduanas, el transporte a través de la frontera de dinero en efectivo, metales preciosos u otros instrumentos monetarios, por un monto superior a U\$S 10.000 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América).-

2016/16/000/2302

ASUNTO 1312

II) Que en el caso concreto, quedó demostrado que el Sr. Domínguez pretendió salir del país con dinero en efectivo por un monto superior a U\$S 10.000, por encargo de un tercero, sin efectuar la declaración que indica la ley.-

III) Que puede concluirse razonablemente que dicha tercera persona es el Sr. Alberto Julián Chami, vinculado a diversos casos de omisión de declaración de transporte de valores en distintas monedas a través de la frontera empleando a varias personas, que dieran lugar a la sustanciación de procedimientos tanto en sede administrativa como penal y que culminaron con la imposición de multas por el total de las cuantías incautadas (Exp. 213/05/001/3766, 2014/05/001/322, 2014/05/001/383, 2014/05/001/418, 2015/05/001/1774).-

IV) Que el hecho que involucra en obrados al Sr. Domínguez se ubica en un contexto de actividad irregular de transporte de valores reiterada y continuada, por lo que la propuesta de la UIAF del Banco Central del Uruguay de imponer en el caso el máximo legal, consistente en el total de las cuantías no declaradas, es adecuada y está en consonancia con que la sanción opere efectivamente como medio eficaz y disuasivo como requieren los estándares internacionales del Grupo de Acción Financiera Internacional (Recomendación 32), de cuyo grupo regional –GAFILAT-Uruguay forma parte.-

V) Que el transporte de efectivo, metales preciosos u otros instrumentos a través de las fronteras, constituye un proceder vinculado a tipologías de lavado de activos o financiamiento del terrorismo detectadas en diferentes países, por lo que la plena observancia de la norma que impone la obligación de declarar el transporte transfronterizo de valores, resulta de fundamental importancia para implementar un sistema de control eficiente a efectos de gestionar adecuadamente el riesgo asociado a tales movimientos, lo que justifica plenamente en la especie la imposición de la máxima sanción.-

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo informado por el Banco Central del Uruguay y el Ministerio de Economía y Finanzas, y a lo dispuesto por el artículos 2º y 19 de la Ley N° 17.835 de 23 de setiembre de 2004 con las modificaciones establecidas por la Ley N° Ley 18.494 de 5 de junio de 2009 y artículo 16 del Decreto N° 355/010 de 2 de diciembre de 2010.-



JOSÉ ARTIGAS  
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES  
BICENTENARIO.UY



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
RESUELVE:**

1º) Imponer a Román Domínguez Ríos y Alberto Julián Chami una multa por el total de la cuantía no declarada, constituida por la suma de U\$S 11.390 (once mil trescientos noventa dólares de los Estados Unidos de América).-

2º) Intimar a Román Domínguez Ríos y Alberto Julián Chami, el pago de la multa referida en el numeral precedente dentro del plazo de tres días hábiles.-

2016/16/000/2302

3º) Notifíquese mediante publicación en el Diario Oficial el contenido dispositivo de la presente resolución y comuníquese al Área Fondo de Bienes Decomisados de la Secretaría Nacional de Drogas, remitiéndosele testimonio de la presente resolución, a efectos de la sustanciación del trámite para hacer efectiva la multa impuesta, teniendo presente la medida cautelar dispuesta en sede judicial.-

DR. TABARÉ VÁZQUEZ  
Presidente de la República  
Período 2015 - 2020